



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo de la Junta Política y de Gobierno del tercer año de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el que se aprueba emitir convocatorias públicas para las designaciones de magistradas y magistrados, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL
TERCER AÑO DE LA LIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE APRUEBA
EMITIR CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LAS
DESIGNACIONES DE LAS MAGISTRADAS Y
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL ESTADO DE
MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2021/02/03
2021/02/09
2021/02/03
LIV Legislatura
5913 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

Los suscritos diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos: Ariadna Barrera Vázquez, presidenta y coordinadora del Grupo Parlamentario de Partido MORENA; Blanca Nieves Sánchez Arano, secretaria y representante de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; Erika García Zaragoza, vocal y vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Rosalinda Rodríguez Tinoco, vocal y coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Rosalina Mazari Espín, Vocal y representante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; Dalila Morales Sandoval, vocal y representante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional; Tania Valentina Rodríguez Ruiz, vocal y representante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo; Maricela Jiménez Armendáriz, vocal y representante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, vocal y representante de la Fracción Parlamentaria del Partido Humanista; con fundamento y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, fracciones I a la V, 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 y 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 50, fracción III, inciso g), correlativamente de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así como, a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa con la Acción de Inconstitucionalidad 20/2017: se establece el siguiente acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto Número Setecientos Veintinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4402, de fecha trece de julio de dos mil cinco, se designó como magistrada numeraria del Tribunal Superior de justicia del Estado de Morelos, a la ciudadana María del Carmen Verónica Cuevas López, a partir del día



cinco de julio del año dos mil cinco, fecha en la que rindió protesta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, y hasta el día cuatro de julio del año dos mil once.

Por Decreto Número Mil Doscientos Sesenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4904, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación de la licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López, quien ha desempeñado el cargo de magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para un período de ocho años más, en el cargo, comprendido del cinco de julio de dos mil once al cuatro de julio de dos mil diecinueve.

II. Mediante Decreto Número Mil Cincuenta Y Cuatro, publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4459, de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, se designó como magistrada numeraria del Tribunal Superior de justicia del Estado de Morelos, a la ciudadana Roció Bahena Ortiz, por el periodo comprendido del dieciocho de mayo de dos mil seis al diecisiete de mayo de dos mil doce.

Con Decreto Número Mil Setecientos Cincuenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4969, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación de la licenciada Roció Bahena Ortiz, quien ha desempeñado el cargo de magistrada numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para un período de ocho años más, en el cargo, comprendido del dieciocho de mayo de dos mil doce al diecisiete de mayo de dos mil veinte.

III. Mediante Decreto Número Mil Cincuenta y Ocho, publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4459, de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, se designó como magistrado Numerario del Tribunal Superior de justicia del Estado de Morelos, al ciudadano Miguel Ángel Falcón Vega, por el periodo comprendido del dieciocho de mayo de dos mil seis al diecisiete de mayo de dos mil doce.



Con Decreto Número Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4969, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado Miguel Ángel Falcón Vega, quien ha desempeñado el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para un período de ocho años más, en el cargo, comprendido del dieciocho de mayo de dos mil doce al diecisiete de mayo de dos mil veinte.

IV. Mediante Decreto Número Mil Cincuenta y Seis, publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4459, de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, se designó como magistrado numerario del Tribunal Superior de justicia del Estado de Morelos, al ciudadano José Valentín González García, por el periodo comprendido del dieciocho de mayo de dos mil seis al diecisiete de mayo de dos mil doce.

Con Decreto Número Mil Setecientos Cincuenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4969, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación del licenciado José Valentín González García, quien ha desempeñado el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para un período de ocho años más, en el cargo, comprendido del dieciocho de mayo de dos mil doce al diecisiete de mayo de dos mil veinte.

V. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, la Cuadragésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, expidió el Decreto Número Mil Sesenta y Uno, que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4459, sección tercera, por el que se designan como magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a los licenciados en Derecho Martín Jasso Díaz, Orlando Aguilar Lozano y Carlos Iván Arenas Ángeles como magistrados propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y como Magistrados Suplentes los licenciados en Derecho Silverio Jaimes González, Daniel Genovevo García Ramírez y Jorge Alberto Estrada Cuevas, respectivamente, por un periodo de seis años, el cual abarcó del dieciocho de mayo de dos mil seis al diecisiete de mayo de dos mil doce.



Con fecha quince de agosto del dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4733, el Decreto Número Mil Quinientos Setenta y Dos, por el que se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano licenciado Carlos Iván Arenas Ángeles.

Con fecha catorce de diciembre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4939, el Decreto Número Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete, por el que se admite la renuncia al M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles, al cargo de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos y se designa como magistrado propietario al Lic. Jorge Alberto Estrada Cuevas, a partir de esta fecha y hasta el próximo diecisiete de mayo del dos mil doce.

Con fecha veinticinco de abril de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4969, el Decreto Número Mil Setecientos Cincuenta y Nueve, por el que se resuelve el procedimiento de evaluación de los ciudadanos Martín Jasso Díaz y Jorge Alberto Estrada Cuevas, magistrados numerarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, en el que fueron designados en el cargo de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, para un periodo más de ocho años, comprendido del dieciocho de mayo de dos mil doce al diecisiete de mayo de dos mil veinte, a los ciudadanos Maestro Martín Jasso Díaz y Doctor Jorge Alberto Estrada Cuevas.

Con fecha once de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, el Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, en la cual se estableció en segundo párrafo de la disposición transitoria Décima Tercera, que los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán como magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, exclusivamente por el tiempo para el cual fueron nombrados.



VI.- El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto Número 1613 por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política para Estado libre y Soberano de Morelos; motivo por el cual, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, promovió acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que quedó radicada bajo el número 20/2017.

VII.- En sesión celebrada el trece de julio de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 20/2017, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

VIII.- Con fecha catorce de julio de dos mil veinte, fueron notificados en la Dirección Jurídica del Congreso del Estado de Morelos, los puntos resolutive emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 20/2017.

IX.- Con fecha tres de agosto del año dos mil veinte, en pleno ejercicio de sus derechos, solicitaron licencia con goce de sueldo los magistrados Martín Jasso Díaz y Jorge Alberto Estrada Cuevas, Titulares de la Primera y Tercera Sala de instrucción de este Tribunal de Justicia Administrativa.

X.- Con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, se recepcionó en la oficialía de partes de la Junta Política y de Gobierno oficio número TJA/SGA/2014/2020, suscrito y firmado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Lic. Anabel Salgado Capistrán, para conocimiento, quien adjunta al presente Acuerdo PTJA/013/2020 POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSION DEL CARGO Y, EN CONSECUENCIA, LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS Y SE HABILITA A LA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE SE ENCARGARÁ TEMPORALMENTE DEL DESPACHO DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y SE IMPLEMENTAN LAS



MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN.

XI.- Mediante número de oficio PRESIDENCIA/RJD/355/2020 fechado el veintiséis de noviembre del año dos mil veinte y recepcionado al día siguiente, suscrito y firmado por el C. magistrado presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, D. en D. Rubén Jasso Díaz, quien informa que los magistrados MARIA DEL CARMEN VERONICA CUEVAS LOPEZ, MIGUEL ANGEL FALCON VEGA, ROCIO BAHENA ORTIZ Y JOSE VALENTIN GONZALEZ GARCIA, tienen la calidad de magistrados en retiro por haber cumplido con el periodo por el que fueron designados.

XII.- Con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, se recepcionó en la oficialía de partes de la Junta Política y de Gobierno oficio número TJA/SGA/2014/2020, suscrito y firmado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Lic. Anabel Salgado Capistrán, para conocimiento, quien adjunta al presente Acuerdo PTJA/013/2020 POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSION DEL CARGOY, EN CONSECUENCIA, LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS Y SE HABILITA A LA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE SE ENCARGARÁ TEMPORALMENTE DEL DESPACHO DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y SE IMPLEMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN, acuerdo que ha sido publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5888, de fecha tres de diciembre de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo que disponen los artículos 44, 45, 46, fracción I y 50 fracción III, inciso g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.



SEGUNDA. – A saber, el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo y los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas, el Poder Judicial de los estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

Y se instituye que para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados y los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V, del artículo 95 de la Carta Magna y no podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de justicia o diputado local, en sus respectivos estados, durante el año previo al día de la designación.

Así mismo, los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales y sólo podrán ser privados de sus funciones públicas en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo cual se transcriben dichos preceptos constitucionales en lo relativo, para mejor proveer:

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude,



falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI...

...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I...

II...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

IV a la IX...

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de



justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

TERCERA.- Conforme al artículo 89 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, plantea que el Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de las Magistradas y Magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, y serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del Órgano político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria Pública para designarlos, conforme a lo establecido en esa Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; durarán en su cargo catorce años contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y el Congreso del Estado conforme a sus facultades, se llevará a cabo la designación de las magistradas y los magistrados, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura, garantizando una integración paritaria en las designaciones.

Y se estipula que ninguna persona que haya sido nombrada Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; podrá volver a ocupar dicho cargo y en ningún caso y por ningún motivo, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Así mismo, el artículo 90 de dicho dispositivo legal, establece los requisitos que deberán reunirse para ser aspirante a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mismos preceptos normativos que se transcriben para mejor interpretación:



ARTICULO 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de las Magistradas y Magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Los Magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del Órgano político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria Pública para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso, durarán en su cargo catorce años contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

...

Las funciones de los Magistrados del Poder Judicial se regirán por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna que persona que haya sido nombrada magistrado del Tribunal Superior de Justicia podrá volver a ocupar dicho cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar catorce años en el cargo.

...

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de las magistradas y los magistrados, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura, observando el principio de paridad de género en las designaciones.

...

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:



- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Haber residido en el Estado durante los últimos 10 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;
- III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;
- V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;
- VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice. Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados, observando el principio de paridad de género en las designaciones, y VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

CUARTA.- La Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, contempla en su normatividad el Capítulo III, referente a la designación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



En los cuales, se enuncia que la Junta Política y de Gobierno, emitirá convocatoria pública a la sociedad, en el caso que nos ocupa serán emitidas dos convocatorias, una para cada a efecto de recibir propuestas para la designación de magistrados, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución del Estado, esta Ley y la convocatoria que al efecto se expida y el incumplimiento de dichos ordenamientos en cualquier etapa del procedimiento será motivo de descalificación del aspirante, así mismo, dicho procedimiento para esa designación se llevará a cabo en las siguientes fases:

- I.- Convocatoria, integración de los expedientes de los aspirantes, y presentación de un ensayo científico de contenido jurídico;
- II.- Comparecencia personal de los aspirantes ante la Junta Política y de Gobierno.
- III.- Dictamen con la lista de aspirantes a Magistrados para aprobación por el Pleno del Congreso.

Y la calificación de los aspirantes que hayan aprobado las fases del procedimiento se asignará con base en lo siguiente:

- II.- La calificación del ensayo científico jurídico.
- III.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante:
 - a) Fama pública;
 - b) Buena reputación;
 - c) Honorabilidad profesional.

En la sesión en que sea presentado al Pleno el dictamen con la propuesta de aspirantes, el Congreso designará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los magistrados, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado y para el caso de que ninguno de los aspirantes propuestos reúna la votación requerida, el dictamen se regresará a la Junta Política y de Gobierno, a efecto de que en tres días hábiles presente uno nuevo.

El Capítulo III de dicho cuerpo normativo, relativo a los artículos 118 a 123 del proceso de designación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



Así para la integración de los expedientes de los aspirantes a que se refiere la primera fase del procedimiento para la designación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los aspirantes deberán reunir lo siguiente:

I.- Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución del Estado y esta Ley, así como los que señale la convocatoria respectiva;

II.- Presentar la solicitud respectiva y el formato de registro debidamente llenado, en el horario y fecha que se señale en la convocatoria, así como entregar la documentación correspondiente y el currículum vitae por duplicado en el siguiente orden:

- 1.- Currículum vitae;
- 2.- Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;
- 3.- Carta de no antecedentes penales;
- 4.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría
- 5.- Copia certificada de:
 - a. Acta de nacimiento;
 - b. Título profesional;
 - c. Cédula profesional;
 - d. Credencial para votar con fotografía.

Los documentos señalados en los incisos b, c, y d, deberán presentarse en copia certificada por notario público.

III.- Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- b) Haber residido en el estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución del Estado, y
- c) No haber ocupado el cargo de secretario de despacho del Poder Ejecutivo, fiscal general del Estado o diputado local, durante el año previo al día de su designación.

IV.- Escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios



legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores;

V.- Entrega de Ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto en formato Word Windows XP o Vista, y

VI.- Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.

La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en el artículo anterior, procediendo a publicar la lista respectiva en la Gaceta Legislativa y el portal de internet del Congreso, comunicándoles por este medio, así como vía correo electrónico a todos los aspirantes, que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I, del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de “Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común”, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aun cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.

II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.

III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.



IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.

b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.

c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.

d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.

e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.

f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.

g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

Una vez realizada la calificación de los ensayos científicos, la Junta Política y de Gobierno publicará la lista de los aspirantes que acreditaron esta fase, en la



Gaceta Legislativa y el portal de Internet del Congreso, la cual tendrá efectos de notificación a los interesados. Asimismo, se les comunicará vía correo electrónico a todos los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

En la referida publicación se convocará a los aspirantes señalados en el párrafo anterior a sesión de la Junta Política y de Gobierno, en la que comparecerán, en estricto orden alfabético, para entrevistarse en un tiempo máximo de diez minutos con los integrantes del órgano de gobierno, mismos que podrán hacer preguntas sobre su ensayo científico, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente.

Concluida la etapa anterior, la Junta Política y de Gobierno, analizará y calificará todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

La Junta Política y de Gobierno, reunida en sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, seleccionará a los aspirantes que considere son los más idóneos para ser designados magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos, los cuales propondrán en los dictámenes correspondientes, al Pleno del Congreso.

QUINTA. – Sobre la posibilidad de realizar las propuestas para designaciones de magistrados en las convocatorias que emita la Junta Política y de Gobierno el Congreso del Estado de Morelos, y el número de espacios que ha generado la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la Acción de Inconstitucionalidad 20/2017, dentro del marco de legalidad que se presenta de forma positiva en las diferentes legislaciones que están involucradas, considerando primeramente que se confirma el periodo de catorce años de ejercicio en el cargo de magistrado, bajo esta afirmación que realizó el máximo Tribunal del país, existen bajo sujeción de la resolución y en cumplimiento de la misma la obligatoriedad de concluir en su ejercicio otros cargos de magistrados



que de forma análoga han cumplido esencialmente con el ejercicio encomendado dentro del periodo para el cual fueron designados.

La interpretación ha sido manifiesta por la resolución recaída en la acción de inconstitucionalidad 20/2017 del máximo Tribunal del país, las magistraturas del Poder Judicial, no podrán ejercer el cargo veinte años y al cumplirse con catorce años se retiren del encargo, quienes ya han cumplido con ese periodo, así es como los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunal de Justicia para Adolescentes, Tribunal de Justicia Administrativa, todos del estado de Morelos, deben observar esta disociación; es necesario precisar que estos tribunales están comprendidos dentro del capítulo V de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa al Poder Judicial y bajo este mismo capítulo están comprendidos los señalados, puesto que es propio de ese Poder Estatal aplicar el derecho, es decir la actividad jurisdiccional en principio y esencia.

Así mismo, de acuerdo a lo manifiesto en el artículo 217 de la ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para estas, tratándose de que decreta el pleno, y para los plenos de Circuito, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, los juzgados de Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los estados y del Distrito Federal, y Tribunales del Trabajo, locales o federales; de igual forma es preciso señalar que, en el caso concreto, la interpretación de la Corte es, de aplicación general al ser votado en pleno por ocho ministros lo que nos indica que alcanza a todos los sujetos que se encuentren en el supuesto de la norma invalidada.

En armonía con el artículo 42 de la ley de amparo, siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los municipios impugnadas por la federación, de los municipios impugnadas por los estados y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare invalidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando haya sido aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos.



Concatenado el numeral 43 de la misma ley en comento, manifiesta que las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutive de la sentencia aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las salas, plenos de circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los estados y del Distrito federal y administrativos y del trabajo, sean estos federales o locales; así mismo el correlativo 72 del mismo dispositivo legal, establece que las resoluciones del máximo tribunal solo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos.

Entendido que, de acuerdo a los artículos 86 y 89 de la Constitución Política para el Estado libre y Soberano de Morelos, el poder Judicial del Estado de Morelos, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionara en Pleno y en Salas Colegiadas; en un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, así como, los juzgados de primera instancia, juzgados menores y especializados, organizados de acuerdo con su competencia; el Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de las magistradas y magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Las magistradas y magistrados serán designadas (os) por el Pleno del Congreso del Estado, a propuesta del Órgano político del Congreso, el cual emitirá las Convocatorias Públicas para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del estado de Morelos; rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso, durarán en su cargo catorce años contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos; ninguna persona que haya sido nombrada magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del estado de Morelos; podrán volver a ocupar dicho cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los magistrados que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar catorce años en el cargo; El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de las magistradas y los



magistrados, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las y los diputados integrantes de la Legislatura, observando el principio de paridad de género en las designaciones.

Por lo cual, considerando los espacios ya generados dentro del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos, derivado de la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en razón de la acción de inconstitucionalidad 20/2017, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, notificados en la Dirección Jurídica del Congreso del Estado de Morelos, con fecha catorce de julio de dos mil veinte, la transcripción de los puntos resolutivos de la misma; en la cual, en consecuencia, se acordó que la invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de la misma, mismos que se transcriben a la letra para mejor ilustración:

“...PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 89, párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo, y 109-ter, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en atención a lo establecido en el considerando cuarto de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la invalidez de la derogación de los artículos 40, fracción XXXVII, párrafo segundo, 89 párrafos tercero, octavo y noveno, 109-bis, párrafo séptimo, y 109-ter, párrafo cuarto, así como de la reforma de los artículos 89, párrafos segundo, quinto y sexto, 109-bis, párrafos sexto y octavo, 109-ter, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta determinación.



CUARTO. Se declara la invalidez de la disposición transitoria tercera del Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en los términos expuestos en el considerando séptimo de este fallo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, en los términos precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta..."

Lo anterior en virtud, de la conclusión de los catorce años para los cuales fueron designados como magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos los ciudadanos Roció Bahena Ortiz, José Valentín González García, Miguel Ángel Falcón Vega, culminado el diecisiete de mayo de dos mil veinte, según decretos mil cincuenta y cuatro, mil cincuenta y seis, mil cincuenta y ocho, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4969, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, así como la ciudadana María del Carmen Verónica Cuevas López, concluyo el cuatro de julio de dos mil diecinueve, conforme Decreto Mil Doscientos Sesenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4904, de fecha trece de julio de dos mil once.

Ahora bien, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, feneció su periodo constitucional de catorce años para el cual fueron designados como magistrados los ciudadanos Martín Jasso Díaz, y Jorge Alberto Estrada Cuevas, el día diecisiete de mayo de dos mil veinte, mediante Decreto Mil Setecientos Cincuenta y Nueve, publicado en el en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4969, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el cual se les reconoció como magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y posteriormente Con fecha once de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, el Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, en la cual, se estableció en segundo párrafo de la disposición transitoria décima tercera, que los



magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán como magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, exclusivamente por el tiempo para el cual fueron nombrados.

8.- Derivado de lo anterior, los magistrados Martín Jasso Díaz y Jorge Alberto Estrada Cuevas, promovieron demandas de amparo en contra del Decreto Número Cuatrocientos Veintisiete por el que se dejó sin efectos el Decreto Número Dos Mil Seiscientos Diez, quedando radicados en los Juzgados Noveno y Séptimo de Distrito, registrándose bajo los números 1626/2019 y 1279/2019 respectivamente, concediéndoseles el amparo y protección de la Justicia de la Unión.

En contra de las sentencias dictadas en los juicios de amparo citados, la responsable Congreso del Estado de Morelos interpuso recurso de revisión. En su sesión celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en el amparo en revisión número 81/2020, Decreto el sobreseimiento del juicio de amparo número 626/2019, revocando la sentencia por la que se había concedido el amparo al magistrado Jorge Alberto Estrada Cuevas, resolviendo en definitiva su sobreseimiento. El sobreseimiento se sustentó en la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de Inconstitucionalidad número 20/2017, por la que se declaró la invalidez de la disposición transitoria tercera del Decreto Número Mil Setecientos Trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, que se menciona en el párrafo 9 del presente Capítulo de antecedentes.

Por otra parte, al mismo Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, le correspondió conocer del recurso de revisión interpuesto por la responsable Congreso del Estado de Morelos en contra de la sentencia pronunciada en el juicio de amparo número 1279/2019; dicho recurso se identifica como amparo en revisión número 213/2020, mismo que se encuentra pendiente del dictado de su resolución, la cual se estima no podrá



contradecir la dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 20/2017, por la que declaró la invalidez de la disposición transitoria tercera del Decreto Número Mil Setecientos Trece, publicado en el Periódico Oficial del estado de Morelos, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a que se hace referencia en el párrafo siguiente. En tal virtud, el presente dictamen se deberá someter a discusión y votación de la Asamblea Legislativa, una vez que se resuelva en definitiva el Amparo en revisión número 213/2020 y dicte el sobreseimiento del amparo 1279/2019 por el que se concedió la protección de la justicia federal al magistrado Martín Jasso Díaz.

Por lo anterior y concatenado a la notificación realizada al Congreso del Estado de Morelos, de fecha catorce de julio de dos mil veinte de los puntos resolutive del fallo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo con la acción de inconstitucionalidad 20/2017, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en correlación con las facultades constitucionales del Congreso del Estado de Morelos y las atribuciones legales de esta Junta Política y de Gobierno; y bajo las consideraciones expuestas, se establece y emite el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL TERCER AÑO DE LA LIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE APRUEBA EMITIR CONVOCATORIAS PUBLICAS PARA LAS DESIGNACIONES DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se determina emitir convocatoria número CONVOCATORIA/JPYG/001/ TJA/2021, para llevar a cabo el proceso de selección de dos magistraturas para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; garantizando una integración paritaria y respetando la equidad y paridad de género, en las designaciones correspondientes; teniendo como soporte legal el antecedente marcado con el numeral XII, del presente Acuerdo, por lo que se refiere a un lugar de una magistratura; por cuanto al otro espacio de magistratura, el dictamen se deberá someter a discusión y votación de la



Asamblea Legislativa, una vez que se resuelva en definitiva el Amparo en revisión número 213/2020 y dicte el pronunciamiento de sobreseimiento del Amparo 1279/2019 por el que se concedió la protección de la justifica federal al magistrado Martín Jasso Díaz.

ARTICULO SEGUNDO.- Se determina emitir convocatoria número CONVOCATORIA/JPYG/002/ TSJ/2021, para llevar a cabo el proceso de selección de cuatro magistraturas para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; garantizando una integración paritaria en las designaciones correspondientes; teniendo como soporte legal el antecedente marcado con el numeral X, del presente Acuerdo, por lo que se refiere a los juicios de amparo que se encuentran por resolver, el dictamen correspondiente, se deberá someter a discusión y votación de la Asamblea Legislativa, una vez que se resuelva en definitiva el o los Amparos en revisión número y dicte el sobreseimiento de los mismos por el que se les concedió la protección de la justifica federal a los quejosos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Emítase las dos Convocatorias públicas respectivas, para llevar a cabo el proceso de selección, a efecto de emitir las propuestas de designación de las vacantes de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como las vacantes, en su caso del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme a las disposiciones legales aplicables y las atribuciones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del estado de Morelos.

Dado en el salón de Comisiones del Recinto Legislativo, del Congreso del Estado de Morelos, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



**INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DE LA LIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ.
PRESIDENTA DE LA JUNTA
POLÍTICA Y DE GOBIERNO
SECRETARIA**

**DIP. BLANCA NIEVES SÁNCHEZ ARANO
DIP. ERIKA GARCÍA ZARAGOZA
VOCAL**

**DIP. ROSALINDA RODRÍGUEZ TINOCO
VOCAL**

**DIP. DALILA MORALES SANDOVAL
VOCAL**

**DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ
VOCAL**

**DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN
VOCAL**

**DIP. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA
VOCAL**

**DIP. MARICELA JIMÉNEZ ARMENDÁRIZ
VOCAL
RÚBRICAS**